

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con treinta y siete minutos del quince de noviembre del dos mil dieciocho.

I. En fecha 01/11/2018, el XXXXXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 103-2018(1), por medio de la cual requirió:

“Fotocopia Certificada del Memorándum y de todo su contenido de fecha 12 de febrero de 2018 de parte del Licenciado Oscar Humberto Luna al Doctor José Oscar Armando Pineda Navas, Presidente Corte Suprema de Justicia, respecto al análisis jurídico sobre la documentación de la Licenciada XXXXXXXXXXXXXXXX Secretaria de Paz, C-I Juzgado de Paz XXXXXXXXXXXXXXXX” (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/1522/RPrev/103/2018(1), de fecha 05/11/2018, se previno al usuario para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la última notificación respectiva, aclarara: si contaba con el Poder Especial por parte de la titular para solicitar esta información, lo cual en caso afirmativo debía presentar, o aclarara si requería la información en versión pública; ello con la finalidad de cumplir con los requisitos establecidos por la ley para la tramitación de datos personales, art. 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 7 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información.

III. El 06/11/2018, a las nueve horas con trece minutos, la señora notificadora de esta Unidad notificó la resolución de prevención al peticionario por medio de correo electrónico, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no se ha pronunciado subsanando los señalamientos indicados.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En ese sentido, siendo que el ciudadano no subsanó las prevenciones realizadas por

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de cinco días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto, por tanto, es procedente declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho del solicitante de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por tanto, con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 103 -2018 presentada por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el día 01/11/2018, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente las prevenciones emitida por resolución UAIP/1522/RPrev/103/2018(1), de fecha 05/11/2018.

2. Infórmese al ciudadano que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en la observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. Notifíquese.



Leda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.